



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Instrucción y del Menor N° 1 de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz, y del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Agustín Ignacio O B en representación de T Á e H S.R.L., quien refirió que se presentó al cobro un cheque de pago diferido perteneciente a la cuenta bancaria de la sociedad, cuyo extravío había sido previamente denunciado por el beneficiario.

El magistrado de Santa Cruz declinó su competencia al considerar que el valor habría sido extraviado en territorio bonaerense (fojas 26).

El juez de garantías, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría determinado el lugar de extravío, y además, por considerar que eventualmente el banco girado no se encuentra en su éjido jurisdiccional (fojas 31).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (resolución incompleta de fojas 33/34).

Habida cuenta de que no surge el lugar en que habría sido entregado el cheque extraviado, lo que resulta relevante a los efectos de determinar la competencia de acuerdo a la doctrina de la Competencia N° 775, L. XXXII *in re* “Canovas, Carlos Edgardo s/denuncia tentativa de estafa”, resuelta el 10 de diciembre de 1996, y de Fallos: 328:315, estimo que corresponde a la justicia de Puerto San Julián que primero conoció en los hechos y declinó la

competencia sin incorporar los elementos necesarios, continuar con esta investigación, sin perjuicio de lo que resulte una vez determinada la causa y el lugar de la entrega fraudulenta del documento (Fallos: 326:1505).

Buenos Aires, 8 de febrero de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2021 18:05:19